Asegurado: VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52(5730)VILLA MERCEDES
Rama: 4 - ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 400934941/04 Vigencia: 30/10/2025 - 10/12/2025
Nro.Referencia: 40093494104
Productor: 856001/03 - SGOIFO EZIO

Oficina: 7 856001/03

En Cooperación Seguros te la hacemos cada vez más fácil.

Ahora podés pagar tu póliza desde nuestro portal de pagos, escaneando este código QR desde tu celular.

Ingresar en QR

Prevención del **FRAUDE**

A través de nuestra área **Análisis de Fraudes**, podrás contactarte con nosotros para obtener mayor información y denunciar prácticas fraudulentas.

fraudes@cooperacionseguros.com.ar

En Cooperación Seguros te la hacemos cada vez más fácil.

Ahora podés pagar tu póliza desde nuestro portal de pagos, escaneando este código QR desde tu celular.

Ingresar en QR

Y con Asegurados Online hacer tus gestiones, también es fácil.

- Consultar pólizas vigentes.
- Obtener el certificado obligatorio para circular.
- Solicitar Auxilio mecánico con la ubicación exacta del vehículo.
- Pagar y ver cupones online.
- Realizar denuncias y seguimiento de un siniestro.



Asegurados ONLINE

Download on the App Store

ANDROID APP ON Google Play

www.cooperacionseguros.com.ar

COOPERACION SEGUROS

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 04/00934941/04
Endoso: 212473/04
Nro. Referencia: 40093494104

FRENTE DE POLIZA

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN
Asociado: 205644/05
Tipo y N° de Documento: DNI 20602957
Domicilio: GUAYAQUIL 52
C.P. - Localidad: 5730 - VILLA MERCEDES
Provincia: SAN LUIS **Teléfono :** 2657521947
Condición IVA: RESP. INSCRIPTO
Cuit/Cuil: 23-20602957-9

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784

Propuesta: 400934941/04
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 31/10/2025
Póliza Anterior:
Inicio de Vigencia: 30/10/2025
Moneda: PESOS
Fin de Vigencia: 10/12/2025

Capital Asegurado: 114.500.000
Ubicación del bien: CUALQUIER PUNTO DEL PAIS

Prima	Recargo Financ.	Derecho Emisión	Sub Total	Impuestos	O.I.N.I*	I.V.A.*	I.V.A. Acrec.	Sellado	Perc. I. Brutos	A.P.C	Premio
11.112,78			11.112,78	122,24		2.454,64		66,68		1.023,66	14.780,00

O.I.N.I = Otros Impuestos Naciones Indirectos
* Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (ley 27.742)

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	19/11/2025	14.780,00									

Podrá consultar los medios de pago habilitados en http://www.cooperacionseguros.com.ar/info-util/formas-y-medios-de-pago/ según Resolución 429/00 Art. 1.

DETALLE DE PERSONAS ASEGURADAS

SEGUN DETALLE DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES EN ANEXO II ADJUNTO

CANTIDAD DE PERSONAS CUBIERTAS...: 1.

DECLARO CONOCER QUE LAS GARANTIAS DEL PRESENTE SEGURO NO SUBROGAN LAS OBLIGACIONES DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO

AUMENTO DE SUMA ASEGURADA

CLAUSULAS PARTICULARES

EXCLUSIONES A LA COBERTURA SEGUN ANEXO I ADJUNTO

Las condiciones Generales y clausulas adicionales mencionadas en esta póliza las podrá visualizar e imprimir desde nuestro sitio web: www.cooperacionseguros.com.ar, ingresando a Asegurados on Line.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Se advierte asimismo que cuando se mencionan los vocablos "Tomador", "Asegurado" o "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

Por COOPERACION MUTUAL PATRONAL
Sociedad Mutual de Seguros Generales

Luis Jorge Ferro
Gerente General

C.U.I.T:30-50004717-4
I.N.AE.S 407
I.V.A. Responsable Inscripto

Superint. Seg. Nac. No. 196
D.R.I 2617/04
Convenio Multilateral 921-750804-9

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-777-7070. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web: www.cooperacionseguros.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 11.772.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 04/00934941/04
Endoso: 212473/04
Nro. Referencia: 40093494104
Tipo de Operación : AUMENTO - CAMBIO

ANEXO II

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

DETALLE DE PERSONAS ASEGURADAS

MUERTE E INCAP.TOTAL Y/O PARCIAL PERM. CON ASIST. MED.FARM.

Suma Aseg: 114.500.000

Asegurado: 1 **Operación:** SIN MOVIMIENTO
Apellido y Nombre: CORDERO MATIAS GABRIEL
Tipo Doc: CUIL **Número:** 20449542089 **Fecha Nacimiento:** 06/08/2003
Beneficiario: VILLEGAS, SILVIA RAQUEL - DNI - 23637475
Beneficiario: RPB SA - CUIT - 30663137375
Beneficiario: ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA - CUIT - 30501199253

Actividad: CHOFER DE CAMION/TRANSPORTISTA
Muerte: 109.500.000 **Incapacidad:** 109.500.000 **Asistencia Med./Farm :** 5.000.000 **Renta Diaria:** 0 **Franquicia:** 0
Cláusulas Particulares: 01-03-04-05-06-07-09-10-12-13-15-18-10-10

Luis J. Ferro
Gerente General

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 04/00934941/04
Endoso: 212473/04
Nro. Referencia: 40093494104
Tipo de Operación : AUMENTO - CAMBIO

ANEXO II

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Código de Seguimiento : 2360589410LL20252056440530 **Moneda:** PESOS

ANEXO

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN:

SE HACE CONSTAR QUE COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL S.M.S.G. EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LAS EMPRESAS ABAJO DETALLADAS POR CUALQUIER HECHO Y/O ACTO OCURRIDO DENTRO DE SUS INSTALACIONES O MIENTRAS REALICE ACTIVIDADES PARA LA MISMA, DEL QUE SE DERIVE DAÑO O LESIÓN AL PERSONAL ASEGURADO EN EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRIPTO.

LISTADO DE EMPRESAS:

- CARTOCOR S.A. (CUIT 30586733334)

- RPB S.A. (CUIT 30663137375)

- FECOVITA (CUIT 30-63459562-3)

- PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.(CUIT 33-57516026-9)

- TECNOCOM SAN LUIS S.A.(CUIT 30607311192)

- ACINDAR(CUIT 30-50119925-3)

- ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. (CUIT 30-50119925-3)

- SIPAR ACEROS S.A. (CUIT 30503245988)

- NUEVA CRISTALERIA ROSARIO - CUIT: 30-70813069-5.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO:

SE HACE CONSTAR QUE MIENTRAS EL PERSONAL ASEGURADO SE ENCUENTRE REALIZANDO TAREAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES O PARA LA/S EMPRESA/S QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE, LAS MISMAS SERÁN CONSIDERADAS COMO BENEFICIARIAS EXCLUSIVAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DETALLE DE BENEFICIARIO/S:

- RPB S.A. CUIT 30-66313737-5

- ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACERO CUIT 30-50119925-3

AVISO DE ANULACION:

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR EN FORMA FEHACIENTE A ACINDAR INDUSTRIA ARG DE ACERO (CUIT 30-50119925-3). CUALQUIER OMISIÓN DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE RESULTARE CAUSA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD, RESCISIÓN DEL CONTRATO O PÉRDIDA DE VIGENCIA CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE QUINCE DÍAS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISIÓN PUDIERA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PÓLIZA NO PODRÁ SER CANCELADA Y/O MODIFICADA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE ACINDAR INDUSTRIA ARG DE ACERO (CUIT 30-50119925-3)

Luis J. Ferro
Gerente General

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Certificado individual
Nro.Referencia: 40093494104

COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, certifica por el presente, que la persona designada asegurado, se encuentra comprendida en las prescripciones de la:

Poliza: 400934941/04
Contratada por: VILLEGAS CARLOS RUBEN
CUIT/CUIL: 20602957
Domicilio: GUAYAQUIL 52
Localidad: VILLA MERCEDES (5730)
Productor: SGOIFO EZIO - 856001/03

Endoso: 212473/04
Vigencia desde: 30/10/2025
Vigencia hasta: 10/12/2025
Fecha Emisión: 31/10/2025

A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Certificado individual Nro: **1**
Apellido y Nombre: CORDERO MATIAS GABRIEL **Tipo Doc:** CUIL **Numero:** 20449542089
Fecha de Nacimiento: 06/08/2003 **Muerte:** 109.500.000 **Incapacidad:** 109.500.000
Asistencia Med./Farm: 5.000.000 **Renta Diaria:** 0 **Franquicia:** 0
Cobertura: MUERTE E INCAP.TOTAL Y/O PARCIAL PERM. CON ASIST. MED.FARM. **Premio:** 0
Clausulas Particulares: 01-03-04-05-06-07-09-10-12-13-15-18-10-10
Si ocurria el fallecimiento, el seguro será pagado

Beneficiario: VILLEGAS, SILVIA RAQUEL DNI 23637475

Luis Jorge Ferro
Gerente General

Venado Tuerto (Santa Fe) Viernes 31 de octubre de 2025

Sr. ASEGURADO : Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que Ud. posee. La no designación de beneficiarios o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, Ud. tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito, sin ninguna otra formalidad. Este certificado ha sido aprobado conjuntamente con la Póliza de Seguro Colectivo de la cual forma parte, por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Comunicación al Asegurado: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 400934941/04
Endoso: 212473/04
Nro. Referencia: 40093494104
CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

INDICE

ANEXO I - RIESGOS NO ASEGURADOS
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)

EXCLUSIONES CLÁUSULAS ADICIONALES
CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
CLÁUSULA 18 - ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

GENERALES
CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA
CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 4 - RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 5 - PAGO DE PRIMA
CLÁUSULA 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 9 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 10 - PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 11 - DEFINICIONES
CLÁUSULA 12 - MUERTE
CLÁUSULA 13 - DESAPARICIÓN
CLÁUSULA 14 - AUTOPSIA O EXHUMACIÓN
CLÁUSULA 15 - INVALIDEZ PERMANENTE
CLÁUSULA 16 - CONCURRENCIA DE INVALIDECES
CLÁUSULA 17 - AGRAVACIÓN POR CONCAUSAS
CLÁUSULA 18 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 19 - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 20 - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE MUERTE
CLÁUSULA 21 - REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS
CLÁUSULA 22 - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
CLÁUSULA 23 - CAMBIO DE BENEFICIARIO
CLÁUSULA 24 - VALUACIÓN DE PERITOS
CLÁUSULA 25 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 26 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 27 - IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)

CLÁUSULAS ADICIONALES
CLÁUSULA 1 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
CLÁUSULA 3 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
CLÁUSULA 4 - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES
CLÁUSULA 5 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
CLÁUSULA 6 - RESOLUCIÓN 126/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
CLÁUSULA 9 - SEGURO COLECTIVO CON LA PRIMA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATANTE

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 400934941/04
Endoso: 212473/04
Nro. Referencia: 40093494104
CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 10 - SEGURO SOBRE LA PERSONA DE UN TERCERO
CLÁUSULA 12 - DEROGACIÓN DE LOS LÍMITES DE EDAD
CLÁUSULA 13 - EXTENSIÓN AL USO DE MOTOVEHÍCULOS
CLÁUSULA 15 - EOT - MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES EN TRABAJOS DE RIESGO
CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
CLAUSULA 100 - ANEXO 100
CLÁUSULA 101 - AMPLIACIÓN A LA COBERTURA DE REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

ANEXO I - RIESGOS NO ASEGURADOS

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
REGLAMENTACIÓN LEY 20091 Resol. Nº 38708/2014 - ART: 25-1 A continuación se consignan las Cláusulas de las Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales de póliza, donde se detallan expresamente los supuestos NO AMPARADOS por la presente póliza de seguro.

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
No quedan comprendidos en la cobertura: a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 11 - Definiciones. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 11 - Definiciones; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 11 - Definiciones o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción y omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.). d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 11 - Definiciones; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, alcaloides o drogas, salvo prescripción médica del uso de drogas, o sean provocados por su abuso. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea y/o acuática no realizada en líneas de transporte regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de los siguientes deportes extremos y/o aventura: automovilismo, bicicross, boxeo, canotaje, vela, equitación, jockey en carreras de caballo, montañismo, motociclismo, mountain bike, pato, polo, rugby, sky, trekking, rafting, tirolesa, parapente, puenting, bungee jumping, buceo, carrovelismo, trineo, espeleología, sandboard, snowboard, etc. h) Las lesiones o muerte originadas en enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistente. i) Suicidio, tentativa de suicidio, pactos o acuerdos de suicidios, lesiones auto infringidas, esté o no el Asegurado en su sano juicio. j) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa o aplicación legítima de la pena de muerte. k) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas. l) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña. m) Competir en pruebas de pericia y/o de velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga. n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica. o) Lumbalgias, hernias y/o várices. p) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. q) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. r) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES
Este seguro no ampara a menores de catorce (14) años, o mayores de sesenta y cinco (65) años de edad.

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)
Cláusula 2.2 - Personas no Asegurables Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 3 - Personas no Asegurables de las Cláusulas Generales, este seguro no ampara a las personas comprendidas en la Ley

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

N° 24.557.

EXCLUSIONES CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
Cláusula 7.1 - Exclusiones a la Cobertura Se excluyen de esta cobertura los gastos que sean reembolsados al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentre afiliado. También quedan excluidos los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias, el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.

CLÁUSULA 18 - ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o suplemento al mismo, esta Póliza no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2); c. Cualquier variación o mutación de lo arriba. Esta Póliza también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GENERALES

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación: ´Cláusulas Adicionales ´Condiciones Generales Específicas ´Condiciones Generales

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
No quedan comprendidos en la cobertura: a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 11 - Definiciones. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 11 - Definiciones; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 11 - Definiciones o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción y omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.). d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 11 - Definiciones; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, alcaloides o drogas, salvo prescripción médica del uso de drogas, o sean provocados por su abuso. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea y/o acuática no realizada en líneas de transporte regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de los siguientes deportes extremos y/o aventura: automovilismo, bicicross, boxeo, canotaje, vela, equitación, jockey en carreras de caballo, montañismo, motociclismo, mountain bike, pato, polo, rugby, sky, trekking, rafting, tirolesa, parapente, puenting, bungee jumping, buceo, carrovelismo, trineo, espeleología, sandboard, snowboard, etc. h) Las lesiones o muerte originadas en

enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistente. i) Suicidio, tentativa de suicidio, pactos o acuerdos de suicidios, lesiones auto infringidas, esté o no el Asegurado en su sano juicio. j) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa o aplicación legítima de la pena de muerte. k) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas. l) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña. m) Competir en pruebas de pericia y/o de velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga. n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica. o) Lumbalgias, hernias y/o várices. p) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. q) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. r) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES
Este seguro no ampara a menores de catorce (14) años, o mayores de sesenta y cinco (65) años de edad.

CLÁUSULA 4 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro (24). Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18 - 2° párrafo L. de S.) En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

CLÁUSULA 5 - PAGO DE PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 L. de S.) En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula 1 - Cláusula de Cobranza del Premio, que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe: a)Declarar al momento de suscripción de la póliza los siguientes datos pertenecientes a cada asegurado: apellido y nombre, tipo y número de documento y fecha de nacimiento. b)Informar la actividad que desarrolla cada asegurado.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 9 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza o del domicilio del asegurado, en los casos en que la Póliza y/o el certificado individual hayan sido emitidos en una jurisdicción distinta al de su domicilio. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la Póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 10 - PLURALIDAD DE SEGUROS
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en el Frente de Póliza. En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas. El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

CLÁUSULA 11 - DEFINICIONES
Se entiende por accidente, toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Se considera también como accidente la asfixia o intoxicación por vapores o gases, las asfixias por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2 - Exclusiones a la Cobertura, Inc. b); el carbunco; tétanos u otras infecciones microbianas o virósicas, con la sola excepción del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) en cualquiera de sus manifestaciones, derivaciones o consecuencias directas o indirectas, intoxicaciones cuando sean de origen traumático, rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico.

CLÁUSULA 12 - MUERTE
Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en conceptos de invalidez permanente por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza. En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante la vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. Cláusula 12.1 - Carácter del Beneficio En caso de muerte, el Asegurador abonará al Beneficiario la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por la cobertura de Invalidez Permanente Parcial y Total, como consecuencia de un Accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia de la presente póliza. En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

CLÁUSULA 13 - DESAPARICIÓN
Si el Asegurado desaparece durante la vigencia de este seguro y su cuerpo no es encontrado durante el año siguiente a su desaparición, y se han presentado evidencias suficientes y satisfactorias al Asegurador que conducen inevitablemente a la conclusión de que ha sufrido lesión corporal y que dicha lesión ha causado su muerte, el Asegurador deberá pagar inmediatamente la indemnización correspondiente a condición de que la persona o personas a las cuales se realice dicho pago firmen un compromiso de restituir dicha suma al Asegurador si es que el Asegurado es encontrada vivo posteriormente.

CLÁUSULA 14 - AUTOPSIA O EXHUMACIÓN
En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 15 - INVALIDEZ PERMANENTE

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en el Frente de Póliza, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación.

INCAPACIDAD TOTAL	%
De la vida	100
De dos ojos o dos brazos o dos piernas, o dos pies, o un brazo y un pie o una pierna y una mano	100
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total o permanente	100
INCAPACIDAD PARCIAL	
a)CABEZA	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula Inferior	50
b)MIEMBROS SUPERIORES	DER. IZQ.
	% %
Pérdida total de un brazo	65 52
Pérdida total de una mano	60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo-artrosis total)	45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 12
Pérdida total de pulgar	18 14
Pérdida total del índice	14 11
Pérdida total del dedo medio	9 7
Pérdida total del anular o meñique	8 6
c)MIEMBROS INFERIORES	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudo-artrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudo-artrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudo-artrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquélla que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudo artrosis, la indemnización no podrá exceder del setenta por ciento (70 %) de la que corresponda por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la suma asegurada para la invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al sesenta y seis por ciento (66%) se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyen una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.
Cláusula 15.1 - Carácter del Beneficio
La suma asegurada acordada por invalidez es sustitutiva del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de muerte, de modo que, con el pago a que se refiere la Cláusula 15 - Invalidez Permanente, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado, si el monto de la suma asegurada por invalidez resulta coincidente con el de muerte.
Si el monto abonado por invalidez resultara inferior a la suma asegurada por muerte, dicha liberación será parcial, por un importe igual al capital liquidado por invalidez.

CLÁUSULA 16 - CONCURRENCIA DE INVALIDECES
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

CLÁUSULA 17 - AGRAVACIÓN POR CONCAUSAS
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

CLÁUSULA 18 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias: a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado. b) Modificación de su profesión o actividad. c) Fijación de residencia fuera del país. Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 L. de S.).

CLÁUSULA 19 - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
Este seguro tiene el carácter de ser renovable automáticamente. La renovación automática no requiere comunicación entre las partes. No obstante ello, cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) deberá notificar por escrito, y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar. Estando la póliza en vigencia, el seguro será automáticamente renovado por idéntico período de vigencia y sujeto a los mismos términos y condiciones. La renovación del seguro se realizará conforme al cuadro tarifario del Asegurador vigente al inicio de la vigencia del nuevo período. El seguro no será

renovado cuando la edad del Asegurado al inicio de la vigencia del nuevo período sea de setenta y cinco (75) años

CLÁUSULA 20 - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE MUERTE

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 L. de S.) Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada quince (15) días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite. El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior. En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar: a.En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes. b.En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya al alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva. c.En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.

CLÁUSULA 21 - REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables. (Art. 150 L. de S.)

CLÁUSULA 22 - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficiario es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiese otorgado testamento; si lo hubiese otorgado, se aceptará por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias. Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 L. de S.)

CLÁUSULA 23 - CAMBIO DE BENEFICIARIO

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia, no admitirá el cambio de beneficiario. El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

CLÁUSULA 24 - VALUACIÓN DE PERITOS

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos (2) médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia. Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencias el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días. Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente

podrá requerir nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - L. de S.)

CLÁUSULA 25 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR
El pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusula 14 - Autopsia o Exhumación y Cláusula 20 - Cargas del Asegurado o Beneficiario en Caso de Accidente, el que sea posterior. Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del cincuenta (50%) de la prestación estimada por el Asegurador. El accidente se ajustará y liquidará definitivamente dentro de los doce (12) meses de ocurrido el mismo o una vez establecido el grado de invalidez permanente, lo que ocurra primero. En caso de incapacidad temporaria y mientras no se dé el alta definitiva se pagará al Asegurado, a su pedido, la renta diaria contratada correspondiente en forma mensual.

CLÁUSULA 26 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 27 - IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés. Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos. Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16). Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos. Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48. Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los Arts. 70 y 114. Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68). Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72). Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Art. 46 y 47. Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Reconocimiento del derecho del asegurado: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los quince (15) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Arts. 56 y 46).

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)
Cláusula 2.1 - Riesgo Cubierto El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

en el Frente de Póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sea Profesional, Trabajador Autónomo, Monotributista o Trabajador no incluido en el Sistema de Riesgos del Trabajo, y sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez total y/o parcial permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año a contar de la fecha del mismo. A los efectos de este seguro, el accidente debe ocurrir en el ejercicio de su profesión o actividad, dentro del horario y ámbitos habituales de tareas donde se desempeña, declarada en el Frente de Póliza, incluido el accidente in itínere. Independientemente de la edad de ingreso del Asegurado de conformidad con la Cláusula 3 - Personas no Asegurables, de las Cláusulas Generales, la edad de permanencia del Asegurado es hasta los 75 años inclusive. Cláusula 2.2 - Personas no Asegurables Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 3 - Personas no Asegurables de las Cláusulas Generales, este seguro no ampara a las personas comprendidas en la Ley N° 24.557. Cláusula 2.3 - Definiciones Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 11 - Definiciones, de las Condiciones Generales, se entiende por accidente de trabajo todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio y el lugar donde se desarrollará el trabajo, que pueda ser determinado por los médicos de una manera cierta, sufrido por el asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta o con un agente externo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA 1 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución SSN N° 21.600 del 9 de marzo de 1993). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. Artículo 2 - La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a TREINTA (30) días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido. Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora CERO (0) del día que vence cada uno de dichos premios. Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente ´Suspendida´ desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad. La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado. Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (SESENTA (60) días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso,

el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días. Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SSN. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SSN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora. Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLÁUSULA 3 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan: I) 1°) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2°) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3°) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4°) Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración. 5°) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción. 6°) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7°) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8°) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9°) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10°) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará

en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out. III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLÁUSULA 4 - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados se incluirán en archivos automatizados y/o serán reservados en copias impresas en papel. Dichos archivos se conservarán por parte de Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G. en forma confidencial y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales (Hábeas Data). El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G., responsable de los datos y su tratamiento, para solicitar su consulta, actualización, rectificación y/o cancelación si así lo desea. La autorización del Tomador/Asegurado a la cesión o tratamiento de sus datos tendrá siempre carácter revocable. El Tomador/Asegurado manifiesta además su consentimiento expreso autorizando a que dichos datos puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras y Organismos Públicos y Privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro o cumplimiento de la obligación.

CLÁUSULA 5 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CLÁUSULA 6 - RESOLUCIÓN 126/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

I) El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.
II) En el caso de ocurrencia de siniestros que afecten a esta póliza, se deberá aportar la siguiente documentación:
a)Cuando se abonen extrajudicialmente indemnizaciones o sumas aseguradas relativas a siniestros cuyo monto sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, y quien perciba el beneficio sea una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro (excepto para pagos de coberturas de responsabilidad civil):
-Datos del beneficiario y aclaración del vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.
-Calidad bajo la cual cobra la indemnización. a tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
1. Titular del interés asegurado.
2. Beneficiario designado o heredero legal.
3. Cesionario de los derechos de la póliza.
4. Otros conceptos que resulten de interés.
b) Cesión de derechos: cuando se notifique una cesión de derechos derivados de la póliza deberán requerir la siguiente información, identificando a los intervinientes y el monto de las operaciones:
1. Identificar al cesionario, en los términos previstos en los artículos 22, 23 y 24, según corresponda.
2. Causa que origina la cesión de derechos.
3. Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario
III) Diferencias entre Asegurado, Tomador y Pagador: en los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, y siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los TREINTA (30) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se deberá realizar la Debida Diligencia sobre este último, según lo establecido en los

artículos 22, 23 y 24 de la presente, debiendo corroborar el vínculo entre los intervinientes. No obstante, al Tomador se aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de LA/FT. IV) Abono de pólizas en efectivo o entidades especializadas de cobranzas: cuando el Asegurado pague sus pólizas con fondos no bancarizados previamente, siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de LA/FT.

CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA

Cláusula 7.1 - Riesgo Cubierto Queda entendido y convenido que el presente seguro cubre hasta la suma prevista en el Frente de Póliza el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el Asegurado, prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza. Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada. Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Cláusula 7.2 - Exclusiones a la Cobertura Se excluyen de esta cobertura los gastos que sean reembolsados al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentre afiliado. También quedan excluidos los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias, el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales. Cláusulas 7.3 - Carácter del Beneficio Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de la Cláusula 7.1 - Riesgo Cubierto, es adicional e independiente de la que corresponda por la cobertura básica, la cual se mantendrá en vigor, en tanto el Asegurado continúe realizando, en caso que así corresponda, el pago de las primas inherentes a la misma. El Asegurador realizará el pago del beneficio correspondiente dentro de los 15 (quince) días de notificado el siniestro o de acompañada, si procediera, la información complementaria del Art. 46 - L. de S. (párrafos segundo y tercero).

CLÁUSULA 9 - SEGURO COLECTIVO CON LA PRIMA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATANTE

1)El contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. 2)El presente seguro rige para cada una de las personas comprendidas en el Frente de Póliza y por las prestaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante. Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la póliza desde el día de la notificación de la cesantía al Asegurador, o de la aceptación por el mismo de la incorporación de los nuevos asegurados, respectivamente, teniendo en cuenta la prima a aplicar de acuerdo con el riesgo. En los casos de seguros a prima única, contratados por varios años, si la exclusión o inclusión de personal se produjera luego de transcurrido el primer año, el asegurador retendrá o percibirá la prima anual a prorrata del tiempo transcurrido o a transcurrir hasta el vencimiento de la póliza. Cuando las exclusiones e inclusiones fueran simultáneas, la prima a retener o a percibir se calculará sobre el saldo de capital no compensado entre ellas y en forma precedentemente. 3)Se instituye beneficiario en primer término al contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación. A.Por el monto que resultare de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran los asegurados a que se refiere el inciso 2 de esta cláusula. B.Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrará con respecto a la vida o salud de los asegurados a que se refiere el inciso 2 de ésta cláusula, cuando éstos sufrieran accidentes cubiertos por la póliza. 4)Previa citación al contratante para que en el término de tres (3) días invoque su derecho al cobro preferentemente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los demás asegurados o beneficiarios que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -31/10/2025 **Inicio de Vigencia:** 30/10/2025 **Fin de Vigencia:** 10/12/2025
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 10 - SEGURO SOBRE LA PERSONA DE UN TERCERO
1) El contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. 2) El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en el Frente de Póliza y por las indemnizaciones especificadas en las mismas mientras permanezca al servicio del contratante, o mientras este tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. 3) Se instituye en primer término al contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho solo sobre el saldo de la prestación: A.Por el monto que resultare de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufriera la persona indicada en el Frente de Póliza. B.Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en el Frente de Póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato. 4) Previa citación al contratante, para que en el término de tres (3) días invoque su derecho al cobro preferente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en el Frente de Póliza o beneficiario que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

CLÁUSULA 12 - DEROGACIÓN DE LOS LÍMITES DE EDAD
Queda entendido y convenido que mediante la presente Cláusula Adicional, este seguro se extiende a cubrir a personas que se encuentren fuera de los límites de edad establecidos en la Cláusula 3 - Personas no Asegurables, de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 13 - EXTENSIÓN AL USO DE MOTOVEHÍCULOS
Queda entendido y convenido que mediante la presente Cláusula Adicional y contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inc. g) de las Condiciones Generales de la póliza, el presente seguro cubre también los accidentes derivados del uso de motocicletas, motonetas y vehículos similares. Se deja expresa constancia que la cobertura que ampara a la póliza, quedará sin efecto si de producirse el accidente, el asegurado (titular o en el caso que este declarado dentro de la póliza) conduciendo motocicletas de cualquier tipo, hubiera incumplido las normas de tránsito vigentes, incluyendo dentro de las mismas, no llevar el casco reglamentario colocado. Cláusula 13.1 - Definiciones Se entenderá por Motovehículos al conjunto de vehículos de dos y tres ruedas propulsados por motor a combustión y/o eléctrico en todas sus categorías y cilindradas. Esta categoría incluye ciclomotores, motocicletas de baja, media y alta cilindrada y triciclos motorizados cualquiera sea su configuración. Se excluyen de la presente cobertura los velocípedos a pedal.

CLÁUSULA 15 - EOT - MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES EN TRABAJOS DE RIESGO
Queda entendido y convenido que en el presente seguro se excluye toda lesión o muerte cuando el personal asegurado no cumpla con la utilización de los elementos de protección personal inherentes a cada actividad, como por ejemplo casco, calzado de seguridad y cuando corresponda, lentes protectores, guantes, máscara para soldar o cualquier otro elemento capaz de evitar o disminuir el riesgo de accidente y que a criterio del Asegurador, mediante su uso, se podría haber evitado. En caso que el trabajo sea realizado en altura, el personal asegurado deberá utilizar casco, arnés de seguridad con su correspondiente ´cuerda de vida´, o cualquier otro sistema de protección anti--caída. Dependiendo del tipo de trabajo, se requiere colocar barandas de protección en todos los sectores con riesgo de caídas a distinto nivel. Las mismas deben ser realizadas en madera de 1´ x 4´ como mínimo, sin empalmes ni rajaduras y firmemente sujetas.

CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o suplemento al mismo, esta Póliza no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2); c. Cualquier variación o mutación de lo arriba. Esta Póliza también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en

conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

CLAUSULA 100 - ANEXO 100
Contrariamente a lo estipulado en la CLÁUSULA ADICIONAL 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA, en el caso que en la localidad o ciudad donde se realice la atención existiera un prestador habitual de Cooperación Seguros, la atención del siniestro podrá ser realizada, previa autorización de la Aseguradora, de manera prestacional.-

CLÁUSULA 101 - AMPLIACIÓN A LA COBERTURA DE REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
Contrariamente a lo especificado en la CLÁUSULA 7.2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA de la CLÁUSULA ADICIONAL 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA, se amparan las contingencias detalladas seguidamente hasta los siguientes sublímites porcentuales: - Gastos de traslados por convalecencias hasta el 10% de la suma asegurada asistencia médica farmacéutica - Aparatos ortopédicos y prótesis dentales hasta el 10% de la suma asegurada asistencia médica farmacéutica La indemnización de GASTOS POR ASISTENCIA MEDICA FARMACEUTICA, en su conjunto, no podrá superar la suma asegurada detallada en el frente de póliza.-

COOPERACION SEGUROS

COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG

CUIT: 30-50004717-4
I.N.A.E.S. 407
D.R.I. 2617/04
Casa Central: 25 de Mayo 530 - S2600CYL Venado Tuerto - Santa Fe - Argentina
Tel: (03462) 435100 - 435200
info@cooperacionseguros.com.ar
www.cooperacionseguros.com.ar

COMPROBANTE LIQUIDACIÓN I.V.A

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
N° Póliza: 04/00934941/04
Endoso: 212473/04
Lugar y fecha de Emision: VENADO TUERTO - 31/10/2025
Inicio Vigencia: 30/10/2025
Fin vigencia: 10/12/2025
Concepto: ENDOSO DE AUMENTO
Link: 0000000040093494104

Tomador: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Condición I.V.A:** RESP. INSCRIPTO
Socio N°: 205644/05
Domicilio: GUAYAQUIL 52 - 5730 - VILLA MERCEDES
CUIT: 23-20602957-9
Moneda: PESOS
Productor: SGOIFO EZIO - 856001/03
Matr.SSN: 57784

DESCRIPCION BIEN ASEGURADO

SEGUN DETALLE DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES EN ANEXO II ADJUNTO
CANTIDAD DE PERSONAS CUBIERTAS...: 1.
DECLARO CONOCER QUE LAS GARANTIAS DEL PRESENTE SEGURO NO SUBROGAN LAS OBLIGACIONES DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO
AUMENTO DE SUMA ASEGURADA

DESARROLLO PRIMA/PREMIO

Neto Gravado	I.V.A.	I.V.A. Acrec.	Importes No Gravados	Premio
11.688,78	2.454,64		636,58	14.780,00

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400934941/04
Emitido: 31/10/2025 - Vigencia: 30/10/2025 - 10/12/2025

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
1 / 6	19/11/2025	42.735,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL NATIONAL SMSG

09419600400934941000060427350025323000000000

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400934941/04

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 30/10/2025 - 10/12/2025

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
1 / 6	19/11/2025	42.735,00			
Son PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400934941000060427350025323000000000

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

COOPERACION SEGUROS
COOPERACION MUTUAL NATIONAL SMSG

Asegurado: VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52(5730)VILLA MERCEDES
Rama: 4 - ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 400951933/06 Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026
Nro.Referencia: 40093494104
Productor: 856001/03 - SGOIFO EZIO

Oficina: 7 856001/03

Ahora podés pagar tu póliza desde nuestro **portal de pagos**, escaneando este código **QR** desde tu celular.

Ingresar en QR

Prevención del **FRAUDE**

A través de nuestra área **Análisis de Fraudes**, podrás contactarte con nosotros para obtener mayor información y denunciar prácticas fraudulentas.

fraudes@cooperacionseguros.com.ar

Cooperación
SEGUROS

Podés pagar tu póliza desde nuestro portal de pagos, escaneando este código QR.

Ingresar en QR

Asegurados ONLINE

- Consultá tus pólizas vigentes.
- Solicitá auxilio mecánico con la ubicación exacta de dónde estés.
- Denunciá la ocurrencia de un siniestro.

GET IT ON Google Play

Download on the App Store

Conocé nuestra app de autogestión



Cooperación SEGUROS

| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 04/00951933/06

FRENTE DE POLIZA

Nro. Referencia: 40093494104

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN
Asociado: 205644/05
Tipo y N° de Documento: DNI 20602957
Domicilio: GUAYAQUIL 52
C.P. - Localidad: 5730 - VILLA MERCEDES
Provincia: SAN LUIS **Teléfono :** 2657521947
Condición IVA: RESP. INSCRIPTO
Cuit/Cuil: 23-20602957-9

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784

Propuesta: R400934941/04
Póliza Anterior: 04/00934941/04
Moneda: PESOS
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 05/12/2025
Inicio de Vigencia: 10/12/2025
Fin de Vigencia: 10/06/2026

Capital Asegurado: 114.500.000
Ubicación del bien: CUALQUIER PUNTO DEL PAIS

Prima	Recargo Financ.	Derecho Emisión	Sub Total	Impuestos	O.I.N.I*	I.V.A.*	I.V.A. Acrec.	Sellado	Perc. I. Brutos	A.P.C	Premio
165.545,86			165.545,86	1.821,01		35.732,31		993,28	3.310,92	12.772,62	220.176,00

O.I.N.I = Otros Impuestos Naciones Indirectos
* Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (ley 27.742)

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	17/12/2025	36.696,00	4	19/03/2026	36.696,00						
2	19/01/2026	36.696,00	5	19/04/2026	36.696,00						
3	19/02/2026	36.696,00	6	19/05/2026	36.696,00						

Podrá consultar los medios de pago habilitados en http://www.cooperacionseguros.com.ar/info-util/formas-y-medios-de-pago/ según Resolución 429/00 Art. 1.

DETALLE DE PERSONAS ASEGURADAS

SEGUN DETALLE DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES EN ANEXO II ADJUNTO

CANTIDAD DE PERSONAS CUBIERTAS...: 1.

DECLARO CONOCER QUE LAS GARANTIAS DEL PRESENTE SEGURO NO SUBROGAN LAS OBLIGACIONES DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO

CLAUSULAS PARTICULARES

EXCLUSIONES A LA COBERTURA SEGUN ANEXO I ADJUNTO

Las condiciones Generales y clausulas adicionales mencionadas en esta póliza las podrá visualizar e imprimir desde nuestro sitio web: www.cooperacionseguros.com.ar, ingresando a Asegurados on Line.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Se advierte asimismo que cuando se mencionan los vocablos "Tomador", "Asegurado" o "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.

Por COOPERACION MUTUAL PATRONAL
Sociedad Mutual de Seguros Generales

Luis Jorge Ferro
Gerente General

C.U.I.T:30-50004717-4
I.N.AE.S 407
I.V.A. Responsable Inscripto

Superint. Seg. Nac. No. 196
D.R.I 2617/04
Convenio Multilateral 921-750804-9

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-777-7070. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web: www.cooperacionseguros.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 11.772.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Cooperación SEGUROS

| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 04/00951933/06

Nro. Referencia: 40093494104
Tipo de Operación : RENOVACION

ANEXO II

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO - 05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

DETALLE DE PERSONAS ASEGURADAS

MUERTE E INCAP.TOTAL Y/O PARCIAL PERM. CON ASIST. MED.FARM.

Suma Aseg: 114.500.000

Asegurado: 1 **Operación:** ALTA POR RENOVACION
Apellido y Nombre: CORDERO MATIAS GABRIEL
Tipo Doc: CUIL **Número:** 20449542089 **Fecha Nacimiento:** 06/08/2003
Beneficiario: VILLEGAS, SILVIA RAQUEL - DNI - 23637475
Beneficiario: RPB SA - CUIT - 30663137375
Beneficiario: ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA - CUIT - 30501199253

Actividad: CHOFER DE CAMION/TRANSPORTISTA
Muerte: 109.500.000 **Incapacidad:** 109.500.000 **Asistencia Med./Farm :** 5.000.000 **Renta Diaria:** 0 **Franquicia:** 0
Cláusulas Particulares: 01-03-04-05-06-07-09-10-12-13-15-18-10-10

Luis J. Ferro
Gerente General

Cooperación SEGUROS

| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 04/00951933/06

Nro. Referencia: 40093494104
Tipo de Operación : RENOVACION

ANEXO II

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Código de Seguimiento : 2376157612LL20252056440510 **Moneda:** PESOS

ANEXO

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN:

SE HACE CONSTAR QUE COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL S.M.S.G. EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A RPB S.A. (CUIT 30-66313737-5), FECOVITA (CUIT 30-63459562-3), ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. (CUIT 30-50119925-3), SIPAR ACEROS S.A. (CUIT 30-50324598-8), PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. (CUIT 33-57516026-9), PRITTY S.A. (CUIT 30-5393532-0) Y NUEVA CRISTALERIA ROSARIO (CUIT 30-70813069-5) POR CUALQUIER HECHO Y/O ACTO OCURRIDO DENTRO DE SUS INSTALACIONES O MIENTRAS REALICE ACTIVIDADES PARA LA MISMA, DEL QUE SE DERIVE DAÑO O LESIÓN AL PERSONAL ASEGURADO EN EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRIPTO.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO:

SE HACE CONSTAR QUE MIENTRAS EL PERSONAL ASEGURADO SE ENCUENTRE REALIZANDO TAREAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES O PARA LA/S EMPRESA/S QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE, LAS MISMAS SERÁN CONSIDERADAS COMO BENEFICIARIAS EXCLUSIVAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DETALLE DE BENEFICIARIO/S:

- ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. - CUIT 30-50119925-3

AVISO DE ANULACION:

El Asegurador se compromete a notificar en forma fehaciente a ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. CUIT 30-50119925-3 cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el Asegurado principal y que resultare causa de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia con una antelación mínima de diez días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiera determinar las consecuencias apuntadas. Se deja expresa constancia que la póliza no podrá ser cancelada y/o modificada sin el previo consentimiento.

Luis J. Ferro
Gerente General

Cooperación SEGUROS

| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Certificado individual
Nro.Referencia: 40093494104

COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, certifica por el presente, que la persona designada asegurado, se encuentra comprendida en las prescripciones de la:

Poliza: 400951933/06
Contratada por: VILLEGAS CARLOS RUBEN
CUIT/CUIL: 20602957
Domicilio: GUAYAQUIL 52
Localidad: VILLA MERCEDES (5730)
Productor: SGOIFO EZIO - 856001/03

Endoso:
Vigencia desde: 10/12/2025
Vigencia hasta: 10/06/2026
Fecha Emisión: 05/12/2025

A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Certificado individual Nro: **1**
Apellido y Nombre: CORDERO MATIAS GABRIEL **Tipo Doc:** CUIL **Numero:** 20449542089
Fecha de Nacimiento: 06/08/2003 **Muerte:** 109.500.000 **Incapacidad:** 109.500.000
Asistencia Med./Farm: 5.000.000 **Renta Diaria:** 0 **Franquicia:** 0
Cobertura: MUERTE E INCAP.TOTAL Y/O PARCIAL PERM. CON ASIST. MED.FARM. **Premio:** 220.176
Clausulas Particulares: 01-03-04-05-06-07-09-10-12-13-15-18-10-10
Si ocurria el fallecimiento, el seguro será pagado

Beneficiario: VILLEGAS, SILVIA RAQUEL DNI 23637475

Luis Jorge Ferro
Gerente General

Venado Tuerto (Santa Fe) Viernes 5 de diciembre de 2025

Sr. ASEGURADO : Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que Ud. posee. La no designación de beneficiarios o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, Ud. tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito, sin ninguna otra formalidad. Este certificado ha sido aprobado conjuntamente con la Póliza de Seguro Colectivo de la cual forma parte, por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Comunicación al Asegurado: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

Cooperación SEGUROS

| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
Póliza: 400951933/06

Nro. Referencia: 40093494104
CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

INDICE

ANEXO I - RIESGOS NO ASEGURADOS
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES
CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)

EXCLUSIONES CLÁUSULAS ADICIONALES
CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
CLÁUSULA 18 - ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

GENERALES
CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA
CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 4 - RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 5 - PAGO DE PRIMA
CLÁUSULA 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 9 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 10 - PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 11 - DEFINICIONES
CLÁUSULA 12 - MUERTE
CLÁUSULA 13 - DESAPARICIÓN
CLÁUSULA 14 - AUTOPSIA O EXHUMACIÓN
CLÁUSULA 15 - INVALIDEZ PERMANENTE
CLÁUSULA 16 - CONCURRENCIA DE INVALIDECES
CLÁUSULA 17 - AGRAVACIÓN POR CONCAUSAS
CLÁUSULA 18 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 19 - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 20 - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE MUERTE
CLÁUSULA 21 - REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS
CLÁUSULA 22 - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
CLÁUSULA 23 - CAMBIO DE BENEFICIARIO
CLÁUSULA 24 - VALUACIÓN DE PERITOS
CLÁUSULA 25 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 26 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 27 - IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)

CLÁUSULAS ADICIONALES
CLÁUSULA 1 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
CLÁUSULA 3 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
CLÁUSULA 4 - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES
CLÁUSULA 5 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
CLÁUSULA 6 - RESOLUCIÓN 126/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
CLÁUSULA 9 - SEGURO COLECTIVO CON LA PRIMA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATANTE

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05

PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784

Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 10 - SEGURO SOBRE LA PERSONA DE UN TERCERO
CLÁUSULA 12 - DEROGACIÓN DE LOS LÍMITES DE EDAD
CLÁUSULA 13 - EXTENSIÓN AL USO DE MOTOVEHÍCULOS
CLÁUSULA 15 - EOT - MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES EN TRABAJOS DE RIESGO
CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
CLAUSULA 100 - ANEXO 100
CLÁUSULA 101 - AMPLIACIÓN A LA COBERTURA DE REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

ANEXO I - RIESGOS NO ASEGURADOS

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
REGLAMENTACIÓN LEY 20091 Resol. Nº 38708/2014 - ART: 25-1 A continuación se consignan las Cláusulas de las Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales de póliza, donde se detallan expresamente los supuestos NO AMPARADOS por la presente póliza de seguro.

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
No quedan comprendidos en la cobertura: a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 11 - Definiciones. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 11 - Definiciones; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 11 - Definiciones o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción y omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.). d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 11 - Definiciones; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, alcaloides o drogas, salvo prescripción médica del uso de drogas, o sean provocados por su abuso. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea y/o acuática no realizada en líneas de transporte regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de los siguientes deportes extremos y/o aventura: automovilismo, bicicross, boxeo, canotaje, vela, equitación, jockey en carreras de caballo, montañismo, motociclismo, mountain bike, pato, polo, rugby, sky, trekking, rafting, tirolesa, parapente, puenting, bungee jumping, buceo, carrovelismo, trineo, espeleología, sandboard, snowboard, etc. h) Las lesiones o muerte originadas en enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistente. i) Suicidio, tentativa de suicidio, pactos o acuerdos de suicidios, lesiones auto infringidas, esté o no el Asegurado en su sano juicio. j) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa o aplicación legítima de la pena de muerte. k) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas. l) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña. m) Competir en pruebas de pericia y/o de velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga. n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica. o) Lumbalgias, hernias y/o várices. p) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. q) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. r) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES
Este seguro no ampara a menores de catorce (14) años, o mayores de sesenta y cinco (65) años de edad.

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)
Cláusula 2.2 - Personas no Asegurables Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 3 - Personas no Asegurables de las Cláusulas Generales, este seguro no ampara a las personas comprendidas en la Ley

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

N° 24.557.

EXCLUSIONES CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
Cláusula 7.1 - Exclusiones a la Cobertura Se excluyen de esta cobertura los gastos que sean reembolsados al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentre afiliado. También quedan excluidos los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias, el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.

CLÁUSULA 18 - ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o suplemento al mismo, esta Póliza no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2); c. Cualquier variación o mutación de lo arriba. Esta Póliza también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

GENERALES

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación: ´Cláusulas Adicionales ´Condiciones Generales Específicas ´Condiciones Generales

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
No quedan comprendidos en la cobertura: a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 11 - Definiciones. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radiactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 11 - Definiciones; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 11 - Definiciones o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción y omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.). d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 11 - Definiciones; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, alcaloides o drogas, salvo prescripción médica del uso de drogas, o sean provocados por su abuso. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea y/o acuática no realizada en líneas de transporte regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de los siguientes deportes extremos y/o aventura: automovilismo, bicicross, boxeo, canotaje, vela, equitación, jockey en carreras de caballo, montañismo, motociclismo, mountain bike, pato, polo, rugby, sky, trekking, rafting, tirolesa, parapente, puenting, bungee jumping, buceo, carrovelismo, trineo, espeleología, sandboard, snowboard, etc. h) Las lesiones o muerte originadas en

enfermedades físicas, congénitas, mentales, cualquier dolencia o tara preexistente. i) Suicidio, tentativa de suicidio, pactos o acuerdos de suicidios, lesiones auto infringidas, esté o no el Asegurado en su sano juicio. j) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa o aplicación legítima de la pena de muerte. k) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas. l) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña. m) Competir en pruebas de pericia y/o de velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga. n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica. o) Lumbalgias, hernias y/o várices. p) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. q) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo. r) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

CLÁUSULA 3 - PERSONAS NO ASEGURABLES
Este seguro no ampara a menores de catorce (14) años, o mayores de sesenta y cinco (65) años de edad.

CLÁUSULA 4 - RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro (24). Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18 - 2° párrafo L. de S.) En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

CLÁUSULA 5 - PAGO DE PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 L. de S.) En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula 1 - Cláusula de Cobranza del Premio, que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 6 - CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado debe: a)Declarar al momento de suscripción de la póliza los siguientes datos pertenecientes a cada asegurado: apellido y nombre, tipo y número de documento y fecha de nacimiento. b)Informar la actividad que desarrolla cada asegurado.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 9 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza o del domicilio del asegurado, en los casos en que la Póliza y/o el certificado individual hayan sido emitidos en una jurisdicción distinta al de su domicilio. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la Póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 10 - PLURALIDAD DE SEGUROS
El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en el Frente de Póliza. En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los Aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas. El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

CLÁUSULA 11 - DEFINICIONES
Se entiende por accidente, toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Se considera también como accidente la asfixia o intoxicación por vapores o gases, las asfixias por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2 - Exclusiones a la Cobertura, Inc. b); el carbunco; tétanos u otras infecciones microbianas o virósicas, con la sola excepción del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) en cualquiera de sus manifestaciones, derivaciones o consecuencias directas o indirectas, intoxicaciones cuando sean de origen traumático, rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzos repentinos y evidentes al diagnóstico.

CLÁUSULA 12 - MUERTE
Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en conceptos de invalidez permanente por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza. En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante la vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. Cláusula 12.1 - Carácter del Beneficio En caso de muerte, el Asegurador abonará al Beneficiario la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por la cobertura de Invalidez Permanente Parcial y Total, como consecuencia de un Accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia de la presente póliza. En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

CLÁUSULA 13 - DESAPARICIÓN
Si el Asegurado desaparece durante la vigencia de este seguro y su cuerpo no es encontrado durante el año siguiente a su desaparición, y se han presentado evidencias suficientes y satisfactorias al Asegurador que conducen inevitablemente a la conclusión de que ha sufrido lesión corporal y que dicha lesión ha causado su muerte, el Asegurador deberá pagar inmediatamente la indemnización correspondiente a condición de que la persona o personas a las cuales se realice dicho pago firmen un compromiso de restituir dicha suma al Asegurador si es que el Asegurado es encontrada vivo posteriormente.

CLÁUSULA 14 - AUTOPSIA O EXHUMACIÓN
En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 15 - INVALIDEZ PERMANENTE

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en el Frente de Póliza, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación.

INCAPACIDAD TOTAL	%
De la vida	100
De dos ojos o dos brazos o dos piernas, o dos pies, o un brazo y un pie o una pierna y una mano	100
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total o permanente	100
INCAPACIDAD PARCIAL	
a)CABEZA	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula Inferior	50
b)MIEMBROS SUPERIORES	DER. IZQ.
	% %
Pérdida total de un brazo	65 52
Pérdida total de una mano	60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo-artrosis total)	45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 12
Pérdida total de pulgar	18 14
Pérdida total del índice	14 11
Pérdida total del dedo medio	9 7
Pérdida total del anular o meñique	8 6
c)MIEMBROS INFERIORES	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudo-artrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudo-artrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudo-artrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquélla que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudo artrosis, la indemnización no podrá exceder del setenta por ciento (70 %) de la que corresponda por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.
Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la suma asegurada para la invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al sesenta y seis por ciento (66%) se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.
En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.
La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyen una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.
Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.
La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.
Cláusula 15.1 - Carácter del Beneficio
La suma asegurada acordada por invalidez es sustitutiva del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de muerte, de modo que, con el pago a que se refiere la Cláusula 15 - Invalidez Permanente, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado, si el monto de la suma asegurada por invalidez resulta coincidente con el de muerte.
Si el monto abonado por invalidez resultara inferior a la suma asegurada por muerte, dicha liberación será parcial, por un importe igual al capital liquidado por invalidez.

CLÁUSULA 16 - CONCURRENCIA DE INVALIDECES
Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

CLÁUSULA 17 - AGRAVACIÓN POR CONCAUSAS
Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

CLÁUSULA 18 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias: a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado. b) Modificación de su profesión o actividad. c) Fijación de residencia fuera del país. Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 L. de S.).

CLÁUSULA 19 - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
Este seguro tiene el carácter de ser renovable automáticamente. La renovación automática no requiere comunicación entre las partes. No obstante ello, cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) deberá notificar por escrito, y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar. Estando la póliza en vigencia, el seguro será automáticamente renovado por idéntico período de vigencia y sujeto a los mismos términos y condiciones. La renovación del seguro se realizará conforme al cuadro tarifario del Asegurador vigente al inicio de la vigencia del nuevo período. El seguro no será

renovado cuando la edad del Asegurado al inicio de la vigencia del nuevo período sea de setenta y cinco (75) años

CLÁUSULA 20 - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE MUERTE

El Asegurado o los Beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 L. de S.) Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada quince (15) días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite. El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior. En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar: a.En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes. b.En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya al alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva. c.En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.

CLÁUSULA 21 - REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables. (Art. 150 L. de S.)

CLÁUSULA 22 - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto. Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficiario es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiese otorgado testamento; si lo hubiese otorgado, se aceptará por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias. Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 L. de S.)

CLÁUSULA 23 - CAMBIO DE BENEFICIARIO

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia, no admitirá el cambio de beneficiario. El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

CLÁUSULA 24 - VALUACIÓN DE PERITOS

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos (2) médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho (8) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia. Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencias el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días. Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente

podrá requerir nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - L. de S.)

CLÁUSULA 25 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR
El pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusula 14 - Autopsia o Exhumación y Cláusula 20 - Cargas del Asegurado o Beneficiario en Caso de Accidente, el que sea posterior. Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del cincuenta (50%) de la prestación estimada por el Asegurador. El accidente se ajustará y liquidará definitivamente dentro de los doce (12) meses de ocurrido el mismo o una vez establecido el grado de invalidez permanente, lo que ocurra primero. En caso de incapacidad temporaria y mientras no se dé el alta definitiva se pagará al Asegurado, a su pedido, la renta diaria contratada correspondiente en forma mensual.

CLÁUSULA 26 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 27 - IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés. Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos. Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16). Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos. Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48. Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los Arts. 70 y 114. Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68). Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72). Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Art. 46 y 47. Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Reconocimiento del derecho del asegurado: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los quince (15) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Arts. 56 y 46).

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA 2 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES EN OCASIÓN DEL TRABAJO (EOT)
Cláusula 2.1 - Riesgo Cubierto El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

en el Frente de Póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sea Profesional, Trabajador Autónomo, Monotributista o Trabajador no incluido en el Sistema de Riesgos del Trabajo, y sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez total y/o parcial permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un (1) año a contar de la fecha del mismo. A los efectos de este seguro, el accidente debe ocurrir en el ejercicio de su profesión o actividad, dentro del horario y ámbitos habituales de tareas donde se desempeña, declarada en el Frente de Póliza, incluido el accidente in itínere. Independientemente de la edad de ingreso del Asegurado de conformidad con la Cláusula 3 - Personas no Asegurables, de las Cláusulas Generales, la edad de permanencia del Asegurado es hasta los 75 años inclusive. Cláusula 2.2 - Personas no Asegurables Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 3 - Personas no Asegurables de las Cláusulas Generales, este seguro no ampara a las personas comprendidas en la Ley N° 24.557. Cláusula 2.3 - Definiciones Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 11 - Definiciones, de las Condiciones Generales, se entiende por accidente de trabajo todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio y el lugar donde se desarrollará el trabajo, que pueda ser determinado por los médicos de una manera cierta, sufrido por el asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta o con un agente externo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA 1 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución SSN N° 21.600 del 9 de marzo de 1993). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. Artículo 2 - La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a TREINTA (30) días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido. Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora CERO (0) del día que vence cada uno de dichos premios. Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente ´Suspendida´ desde la hora VEINTICUATRO (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad. La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado. Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (SESENTA (60) días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso,

el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días. Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SSN. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SSN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora. Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CLÁUSULA 3 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan: I) 1°) Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2°) Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3°) Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4°) Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración. 5°) Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción. 6°) Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7°) Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8°) Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9°) Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10°) Hechos de lock out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará

en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I), se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out. III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLÁUSULA 4 - PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados se incluirán en archivos automatizados y/o serán reservados en copias impresas en papel. Dichos archivos se conservarán por parte de Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G. en forma confidencial y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales (Hábeas Data). El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a Cooperación Mutual Patronal S.M.S.G., responsable de los datos y su tratamiento, para solicitar su consulta, actualización, rectificación y/o cancelación si así lo desea. La autorización del Tomador/Asegurado a la cesión o tratamiento de sus datos tendrá siempre carácter revocable. El Tomador/Asegurado manifiesta además su consentimiento expreso autorizando a que dichos datos puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras y Organismos Públicos y Privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro o cumplimiento de la obligación.

CLÁUSULA 5 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CLÁUSULA 6 - RESOLUCIÓN 126/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

I) El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.
II) En el caso de ocurrencia de siniestros que afecten a esta póliza, se deberá aportar la siguiente documentación:
a)Cuando se abonen extrajudicialmente indemnizaciones o sumas aseguradas relativas a siniestros cuyo monto sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, y quien perciba el beneficio sea una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro (excepto para pagos de coberturas de responsabilidad civil):
-Datos del beneficiario y aclaración del vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.
-Calidad bajo la cual cobra la indemnización. a tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
1. Titular del interés asegurado.
2. Beneficiario designado o heredero legal.
3. Cesionario de los derechos de la póliza.
4. Otros conceptos que resulten de interés.
b) Cesión de derechos: cuando se notifique una cesión de derechos derivados de la póliza deberán requerir la siguiente información, identificando a los intervinientes y el monto de las operaciones:
1. Identificar al cesionario, en los términos previstos en los artículos 22, 23 y 24, según corresponda.
2. Causa que origina la cesión de derechos.
3. Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario
III) Diferencias entre Asegurado, Tomador y Pagador: en los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, y siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los TREINTA (30) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se deberá realizar la Debida Diligencia sobre este último, según lo establecido en los

artículos 22, 23 y 24 de la presente, debiendo corroborar el vínculo entre los intervinientes. No obstante, al Tomador se aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de LA/FT. IV) Abono de pólizas en efectivo o entidades especializadas de cobranzas: cuando el Asegurado pague sus pólizas con fondos no bancarizados previamente, siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de LA/FT.

CLÁUSULA 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA

Cláusula 7.1 - Riesgo Cubierto Queda entendido y convenido que el presente seguro cubre hasta la suma prevista en el Frente de Póliza el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el Asegurado, prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza. Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada. Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Cláusula 7.2 - Exclusiones a la Cobertura Se excluyen de esta cobertura los gastos que sean reembolsados al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentre afiliado. También quedan excluidos los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias, el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales. Cláusulas 7.3 - Carácter del Beneficio Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de la Cláusula 7.1 - Riesgo Cubierto, es adicional e independiente de la que corresponda por la cobertura básica, la cual se mantendrá en vigor, en tanto el Asegurado continúe realizando, en caso que así corresponda, el pago de las primas inherentes a la misma. El Asegurador realizará el pago del beneficio correspondiente dentro de los 15 (quince) días de notificado el siniestro o de acompañada, si procediera, la información complementaria del Art. 46 - L. de S. (párrafos segundo y tercero).

CLÁUSULA 9 - SEGURO COLECTIVO CON LA PRIMA EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL CONTRATANTE

1)El contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. 2)El presente seguro rige para cada una de las personas comprendidas en el Frente de Póliza y por las prestaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante. Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la póliza desde el día de la notificación de la cesantía al Asegurador, o de la aceptación por el mismo de la incorporación de los nuevos asegurados, respectivamente, teniendo en cuenta la prima a aplicar de acuerdo con el riesgo. En los casos de seguros a prima única, contratados por varios años, si la exclusión o inclusión de personal se produjera luego de transcurrido el primer año, el asegurador retendrá o percibirá la prima anual a prorrata del tiempo transcurrido o a transcurrir hasta el vencimiento de la póliza. Cuando las exclusiones e inclusiones fueran simultáneas, la prima a retener o a percibir se calculará sobre el saldo de capital no compensado entre ellas y en forma precedentemente. 3)Se instituye beneficiario en primer término al contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación. A.Por el monto que resultare de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran los asegurados a que se refiere el inciso 2 de esta cláusula. B.Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrará con respecto a la vida o salud de los asegurados a que se refiere el inciso 2 de ésta cláusula, cuando éstos sufrieran accidentes cubiertos por la póliza. 4)Previa citación al contratante para que en el término de tres (3) días invoque su derecho al cobro preferentemente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los demás asegurados o beneficiarios que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

CLÁUSULA 10 - SEGURO SOBRE LA PERSONA DE UN TERCERO
1) El contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo. 2) El presente seguro cubre los accidentes que sufra la persona indicada en el Frente de Póliza y por las indemnizaciones especificadas en las mismas mientras permanezca al servicio del contratante, o mientras este tenga un interés económico lícito sobre su vida o salud. 3) Se instituye en primer término al contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho solo sobre el saldo de la prestación: A.Por el monto que resultare de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufriera la persona indicada en el Frente de Póliza. B.Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de la persona indicada en el Frente de Póliza, cuando ésta sufriera accidentes cubiertos por el contrato. 4) Previa citación al contratante, para que en el término de tres (3) días invoque su derecho al cobro preferente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a la persona indicada en el Frente de Póliza o beneficiario que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

CLÁUSULA 12 - DEROGACIÓN DE LOS LÍMITES DE EDAD
Queda entendido y convenido que mediante la presente Cláusula Adicional, este seguro se extiende a cubrir a personas que se encuentren fuera de los límites de edad establecidos en la Cláusula 3 - Personas no Asegurables, de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 13 - EXTENSIÓN AL USO DE MOTOVEHÍCULOS
Queda entendido y convenido que mediante la presente Cláusula Adicional y contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inc. g) de las Condiciones Generales de la póliza, el presente seguro cubre también los accidentes derivados del uso de motocicletas, motonetas y vehículos similares. Se deja expresa constancia que la cobertura que ampara a la póliza, quedará sin efecto si de producirse el accidente, el asegurado (titular o en el caso que este declarado dentro de la póliza) conduciendo motocicletas de cualquier tipo, hubiera incumplido las normas de tránsito vigentes, incluyendo dentro de las mismas, no llevar el casco reglamentario colocado. Cláusula 13.1 - Definiciones Se entenderá por Motovehículos al conjunto de vehículos de dos y tres ruedas propulsados por motor a combustión y/o eléctrico en todas sus categorías y cilindradas. Esta categoría incluye ciclomotores, motocicletas de baja, media y alta cilindrada y triciclos motorizados cualquiera sea su configuración. Se excluyen de la presente cobertura los velocípedos a pedal.

CLÁUSULA 15 - EOT - MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES EN TRABAJOS DE RIESGO
Queda entendido y convenido que en el presente seguro se excluye toda lesión o muerte cuando el personal asegurado no cumpla con la utilización de los elementos de protección personal inherentes a cada actividad, como por ejemplo casco, calzado de seguridad y cuando corresponda, lentes protectores, guantes, máscara para soldar o cualquier otro elemento capaz de evitar o disminuir el riesgo de accidente y que a criterio del Asegurador, mediante su uso, se podría haber evitado. En caso que el trabajo sea realizado en altura, el personal asegurado deberá utilizar casco, arnés de seguridad con su correspondiente ´cuerda de vida´, o cualquier otro sistema de protección anti--caída. Dependiendo del tipo de trabajo, se requiere colocar barandas de protección en todos los sectores con riesgo de caídas a distinto nivel. Las mismas deben ser realizadas en madera de 1´ x 4´ como mínimo, sin empalmes ni rajaduras y firmemente sujetas.

CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Póliza o suplemento al mismo, esta Póliza no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a. Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b. Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2); c. Cualquier variación o mutación de lo arriba. Esta Póliza también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en

ASEGURADO:
Apellido y Nombre: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Asociado:** 205644/05
PRODUCTOR:
Apellido y Nombre: SGOIFO EZIO - 856001/03 **Matrícula:** 57784
Lugar y Fecha de Emisión: VENADO TUERTO -05/12/2025 **Inicio de Vigencia:** 10/12/2025 **Fin de Vigencia:** 10/06/2026
Moneda: PESOS

conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

CLAUSULA 100 - ANEXO 100
Contrariamente a lo estipulado en la CLÁUSULA ADICIONAL 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA, en el caso que en la localidad o ciudad donde se realice la atención existiera un prestador habitual de Cooperación Seguros, la atención del siniestro podrá ser realizada, previa autorización de la Aseguradora, de manera prestacional.-

CLÁUSULA 101 - AMPLIACIÓN A LA COBERTURA DE REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA
Contrariamente a lo especificado en la CLÁUSULA 7.2 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA de la CLÁUSULA ADICIONAL 7 - REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA FARMACÉUTICA, se amparan las contingencias detalladas seguidamente hasta los siguientes sublímites porcentuales: - Gastos de traslados por convalecencias hasta el 10% de la suma asegurada asistencia médica farmacéutica - Aparatos ortopédicos y prótesis dentales hasta el 10% de la suma asegurada asistencia médica farmacéutica La indemnización de GASTOS POR ASISTENCIA MEDICA FARMACEUTICA, en su conjunto, no podrá superar la suma asegurada detallada en el frente de póliza.-

Cooperación SEGUROS

| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

CUIT: 30-50004717-4
I.N.A.E.S. 407
D.R.I. 2617/04
Casa Central: 25 de Mayo 530 - S2600CYL Venado Tuerto - Santa Fe - Argentina
Tel: (03462) 435100 - 435200
info@cooperacionseguros.com.ar
www.cooperacionseguros.com.ar

COMPROBANTE LIQUIDACIÓN I.V.A

Sección: ACCIDENTES PERSONALES
N° Póliza: 04/00951933/06
Endoso:
Lugar y fecha de Emision: VENADO TUERTO - 05/12/2025
Inicio Vigencia: 10/12/2025
Fin vigencia: 10/06/2026
Concepto: EMISION DE POLIZA
Link: 0000000040093494104

Tomador: VILLEGAS CARLOS RUBEN **Condición I.V.A:** RESP. INSCRIPTO
Socio N°: 205644/05
Domicilio: GUAYAQUIL 52 - 5730 - VILLA MERCEDES
CUIT: 23-20602957-9
Moneda: PESOS
Productor: SGOIFO EZIO - 856001/03
Matr.SSN: 57784

DESCRIPCION BIEN ASEGURADO

SEGUN DETALLE DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES EN ANEXO II ADJUNTO
CANTIDAD DE PERSONAS CUBIERTAS...: 1.
DECLARO CONOCER QUE LAS GARANTIAS DEL PRESENTE SEGURO NO SUBROGAN LAS OBLIGACIONES DE LA LEY 24.557 DE RIESGOS DEL TRABAJO

DESARROLLO PRIMA/PREMIO

Neto Gravado	I.V.A.	I.V.A. Acrec.	Importes No Gravados	Premio
170.153,86	35.732,31		14.289,83	220.176,00

Percepción de Ingresos Brutos correspondiente :SAN LUIS

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400951933/06
Emitido: 05/12/2025 - Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
1 / 6	17/12/2025	36.696,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

09419600400951933000010366960025351000000004

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400951933/06

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
1 / 6	17/12/2025	36.696,00	19/01/2026		
Son PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400951933000010366960025351000000004

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400951933/06
Emitido: 05/12/2025 - Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
2 / 6	19/01/2026	36.696,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

09419600400951933000020366960026019000000009

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400951933/06

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
2 / 6	19/01/2026	36.696,00	19/02/2026		
Son PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400951933000020366960026019000000009

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400951933/06
Emitido: 05/12/2025 - Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
3 / 6	19/02/2026	36.696,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

09419600400951933000030366960026050000000004

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400951933/06

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
3 / 6	19/02/2026	36.696,00	19/03/2026		
Son PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400951933000030366960026050000000004

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400951933/06
Emitido: 05/12/2025 - Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
4 / 6	19/03/2026	36.696,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

09419600400951933000040366960026078000000009

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400951933/06

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
4 / 6	19/03/2026	36.696,00	19/04/2026		
Son PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400951933000040366960026078000000009

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

Cooperación SEGUROS | COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSG |

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400951933/06
Emitido: 05/12/2025 - Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
5 / 6	19/04/2026	36.696,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

Cooperación SEGUROS
| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSS |

09419600400951933000050366960026109000000007

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400951933/06

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
5 / 6	19/04/2026	36.696,00	19/05/2026		
Son PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400951933000050366960026109000000007

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

Cooperación SEGUROS
| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSS |

VILLEGAS CARLOS RUBEN
ACC, PERSONAL
N° Cuenta: 205644/05 Oficina: 7 Productor: 856001/03
N° Referencia: 40093494104 - Póliza:400951933/06
Emitido: 05/12/2025 - Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	
6 / 6	19/05/2026	36.696,00	
FECHA DE PAGO		856001/03	FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644

Cooperación SEGUROS
| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSS |

09419600400951933000060366960026139000000003

VILLEGAS CARLOS RUBEN
GUAYAQUIL 52VILLA MERCEDES (57300)

Cuenta: 205644/05
N°Referencia:40093494104
Póliza:400951933/06

SECCION:ACCIDENTES PERSONALES
UBICACION DEL BIEN:CUALQUIER PUNTO DEL PAIS
Vigencia: 10/12/2025 - 10/06/2026

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE	PROXIMO VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	
6 / 6	19/05/2026	36.696,00			
Son PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS *******					FIRMA COBRADOR

LINK: 0000000000000205644 856001/03

09419600400951933000060366960026139000000003

*El pago de este cupón no implica cancelación de deuda vencida.

Cooperación SEGUROS
| COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SMSS |